



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección
de Datos Personales

INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y
PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES
SECRETARÍA TÉCNICA DEL PLENO
DIRECCIÓN GENERAL DE CUMPLIMIENTOS Y RESPONSABILIDADES
DIRECCIÓN DE CUMPLIMIENTOS

Recurso de Revisión
Cumplimiento

Expediente: RRA 5972/18

Sujeto Obligado: MORENA

Ciudad de México, a veintiséis de octubre de dos mil dieciocho.

VISTO el estado procesal del expediente número **RRA 5972/18**, en el que:

I. El dos de octubre de dos mil dieciocho, el Pleno de este Instituto resolvió en definitiva el recurso indicado al rubro, en el sentido de **modificar** la respuesta del sujeto obligado, instruyéndolo a que:

“... realice nuevas versiones públicas de las facturas A144, A135, A142, A138 y A137, en las que no deberá testar la razón social de las personas físicas.

Asimismo, el sujeto obligado deberá emitir, y entregar a la parte recurrente, una resolución por virtud de la cual su Comité de Transparencia únicamente clasifique como información confidencial el Registro Federal de Contribuyentes de personas físicas, en términos de lo establecido en el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública”.

II. El diecisiete y dieciocho de octubre de dos mil dieciocho, el sujeto obligado informó al particular y a este Instituto, respectivamente, del cumplimiento al recurso de revisión de mérito, mediante el cual proporcionó, en versión pública, las facturas A144, A135, A142, A138 y A137, así como la Minuta de la Centésima Décima Sesión Extraordinaria de su Comité de Transparencia, de fecha nueve del mes y año en curso.

III. Vía la Plataforma Nacional de Transparencia, el dieciocho de octubre de dos mil dieciocho, de conformidad con lo establecido en el artículo 197 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como 127 y 170, párrafo segundo de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se dio vista por cinco días a la parte recurrente, con la finalidad de que manifestara lo que a su derecho conviniera en relación con el cumplimiento de la resolución dictada por el Pleno de este Instituto.

En ese tenor, de conformidad con lo previsto en los artículos 12, 13, 21, 157 párrafo primero, 196 párrafo primero, 197 y 198 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como 6º, 11 fracción X, 168, 169, 170 y 171 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se dicta el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se tiene a **MORENA** en cumplimiento a la resolución del Pleno de este Instituto, remitiendo al particular y a esta Autoridad, la documentación señalada en líneas anteriores.



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección
de Datos Personales

INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y
PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES
SECRETARÍA TÉCNICA DEL PLENO
DIRECCIÓN GENERAL DE CUMPLIMIENTOS Y RESPONSABILIDADES
DIRECCIÓN DE CUMPLIMIENTOS

Recurso de Revisión
Cumplimiento

Expediente: RRA 5972/18

Sujeto Obligado: MORENA

SEGUNDO. Se hace constar que el plazo de cinco días concedido a la parte recurrente, mediante la vista efectuada en la Plataforma Nacional de Transparencia el dieciocho de octubre de dos mil dieciocho, a efecto de que se manifestara respecto del cumplimiento realizado por el sujeto obligado, transcurrió del diecinueve al veinticinco de octubre siguientes, toda vez que se descontaron los días veinte y veintiuno por ser sábado y domingo.

TERCERO. Toda vez que la particular fue omisa en realizar manifestaciones respecto del cumplimiento de la resolución, dentro del plazo concedido para tal efecto, se tiene por precluido su derecho.

CUARTO. Con fundamento en el artículo 198 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como el diverso 171 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, **se tiene por cumplida** la resolución emitida por este Organismo garante en el recurso de revisión identificado con el número **RRA 5972/18**, bajo las consideraciones siguientes:

En la resolución del referido recurso de revisión, se instruyó a MORENA para que realizara nuevas versiones públicas de las facturas A144, A135, A142, A138 y A137, en las que no podría testar la razón social de las personas físicas.

Asimismo, para que emitiera y entregara a la parte recurrente, una resolución por virtud de la cual su Comité de Transparencia únicamente clasificara como información confidencial el Registro Federal de Contribuyentes de personas físicas, en términos de lo establecido en el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

En atención a lo anterior, mediante correo electrónico, de fecha diecisiete de octubre de dos mil dieciocho, el sujeto obligado le proporcionó a la particular, en versión pública, las facturas señaladas en líneas que anteceden, así como la Minuta de la Centésima Décima Sesión Extraordinaria de su Comité de Transparencia, de fecha nueve del mes y año en curso, a través del cual confirmó la clasificación de los datos personales contenidos en ellas, de conformidad con el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de la materia.

En tal tenor, **se estima que el sujeto obligado cumplió con la resolución de mérito**, toda vez que le proporcionó a la recurrente, la versión pública de las facturas de su interés, así como la Minuta de su Comité de Transparencia en la que confirmó la clasificación de los datos confidenciales de éstas, en los términos señalados por el Pleno de este Instituto.

QUINTO. Agréguese el presente acuerdo al expediente para los efectos legales a que haya lugar.



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección
de Datos Personales

INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y
PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES
SECRETARÍA TÉCNICA DEL PLENO
DIRECCIÓN GENERAL DE CUMPLIMIENTOS Y RESPONSABILIDADES
DIRECCIÓN DE CUMPLIMIENTOS

Recurso de Revisión
Cumplimiento

Expediente: RRA 5972/18

Sujeto Obligado: MORENA

SEXTO. Notifíquese a las partes el presente proveído a través del medio señalado para tal efecto.

SÉPTIMO. Archívese el presente asunto como total y definitivamente concluido.

OCTAVO. Se hace del conocimiento de la recurrente que, en caso de encontrarse insatisfecha con el presente acuerdo, le asiste el derecho de impugnarlo ante el Poder Judicial de la Federación, con fundamento en lo previsto en los artículos 158 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Públicos y 165 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Así lo proveyó y firma el Director General de Cumplimientos y Responsabilidades, Fernando García Limón, de conformidad con lo previsto en los artículos 1º, 28 fracción XVII, 29 fracciones III y XXXVIII, y 36 fracciones II, IV y XXIII del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

Fernando García Limón
Director General de Cumplimientos y Responsabilidades
del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de Datos Personales

RRL/JJRC